

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, cinco de agosto del dos mil veinte.

Por intermedio de apoderado judicial, las señoras ANA ELVIA HERNANDEZ Y ELDA HERNANDEZ promueve demanda de Sucesión, respecto de la causante ILMA HERNANDEZ.

Revisada la actuación; el Despacho advierte, que el monto de la cuantía denunciada, corresponde a la competencia del Juez Civil Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, parágrafo primero, numeral 11° del Decreto 2272 de 1989 en concordancia con el artículo. 25 del C. G.P.

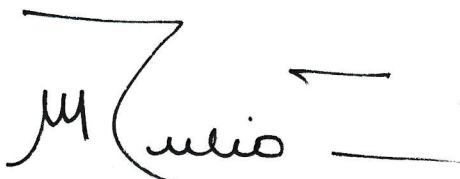
Atendiendo lo reglado en el numeral 4° del artículo 18 del C.G.P., que en lo pertinente estatuye: "... los Jueces municipales conocen en primera instancia...4.- De los procesos de sucesión de menor cuantía"...; se tiene que la dependencia judicial llamada a asumir el conocimiento de la presente solicitud de SUCESIÓN es el Juez Civil Municipal de Los Patios- N.S.

Así las cosas, el Despacho actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar el presente diligenciamiento, remitiéndolo por competencia a la oficina antes referenciada al correo institucional, previa las anotaciones del caso.

Reconocer personería jurídica a la Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT, como mandataria judicial de la parte demandante, conforme el poder allí conferido.

Se le recuerda a la profesional del derecho, que debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del presente año, para cada una de las presentaciones de las demandas virtuales, con el fin de aportarlas de manera más organizadas cada uno de los anexos allegados, es decir solo un archivo, y no por separado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios